

NOTA A DESPACHO. Popayán, 4 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo pertinente, teniendo en cuenta que dentro del término oportuno se interpuso Recurso de Apelación por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia No.113 del 13 de septiembre del año en curso.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1188.

REF: Proceso: Unión marital de hecho y Sociedad patrimonial entre
compañeros permanentes
Rad. 19001-31-10-001-2019-00436-00

Habiéndose interpuesto oportunamente por el Dr. ANDRES PALACIO ROBLEDO en su calidad de apoderado de la parte actora RECURSO DE APELACION en contra la Sentencia No. 113 del 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispuso NEGAR la declaratoria de la UNION MARITAL DE HECHO y la CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA MISMA, conforme la motivación que se expone en dicha providencia, y siendo el mismo procedente a voces de los arts. 320 y 321 del CGP, y que a su vez cumple con el requisito de oportunidad contenido en el art. 322 ibidem, y se han precisado los reparos concretos que le hace a la decisión y sobre los cuales versara la sustentación que hará ante el superior, a ello se accederá y se concederá el mismo en efecto suspensivo y se remitirá el Proceso a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Popayán, para que se surta el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE Popayán,

DISPONE:

Primero: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. ANDRES PALACIO ROBLEDO contra la Sentencia No. 113 del 13 de septiembre de 2022, notificada por Estado No. 149 del 14 de septiembre de 2022, tanto electrónico como en la cartelera del despacho.

Segundo. – REMITASE, dentro de la oportunidad legal este expediente a la SALA CIVIL FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, a través de la OFICINA JUDICIAL (Reparto) para el surtimiento de la alzada, anótese su salida temporal.

Tercero. – NOTIFIQUESE este pronunciamiento como lo dispone el art. 9º del de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d099a6e7a2b6ab88182d0842914bc81ee8949d91482c11d97756771dec6d99**

Documento generado en 04/10/2022 06:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>